

MEMORIAL

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ <ADVLABOGADO@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 10:03

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

RECURSO 19-03-21.pdf;

Buenos días,

Estimados, adjunto lo referido para que sea radicado y tramitado.

Cordialmente.

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO
CARRERA 36 N.71 - 15 CASA 1
CEL. 3103689686
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Barranquilla, 18 Marzo 2.021

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL DECLARATIVO**
Demandante: **ONOFRE ANTONIO MARTINEZ MOLINA**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL ENRIQUE BOLIVAR**
Radicación: **2.020 -00044-00.-**

Asunto. Interponiendo **Recurso de Reposición** con auto fechado 15 de Marzo 2.021

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 10.285 del C. S. de la J. e identificado con la cedula de ciudadanía número 7.410.871 de Barranquilla, con el debido respeto me dirijo al señor Juez para manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra los numerales 2 y 3 del auto calendarado 15 de Marzo 2.021.-

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO

El recurso de reposición está regulado en los artículos 318 y 319 del C. G. del P.- Artículos 56 y 70 del C. G. del P. y demás disposiciones legales complementarias.

MOTIVO DEL RECURSO Y FUNDAMENTO FACTICO

Es evidente señor Juez, por obrar en el expediente, que vencido el Edicto Emplazatorio para que los demandados se notificaran personalmente y no habiendo concurrido al despacho con tal finalidad, el Juzgado procedió en debida y legal forma a designarle un curador ad litem, para que se notificara en nombre de los demandados, recorriera la demanda los representara, pudiendo actuar hasta concorra la persona a quien representa o un representante de ésta., enseña en artículo 56 del C. G. del P.

Luego si ya el curador ad litem se notificó del demandado Carlos Bolívar, como heredero indeterminado del difunto Ismael Bolívar Ortega, ya no puede ordenar que al demandado vuelva a quedar notificado, por conducta concluyente a partir del día siguiente en que se notifique la providencia que lo ordena, por estado.-

Además de lo establecido por el artículo 56 del C. G. del P., el artículo 70 de la misma codificación, establece la irreversibilidad del proceso, por cuanto los intervinientes toman el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Por las mismas razones antes expuestas, señor Juez, no tiene sentido que se ordene remitir copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la demandada, pues sus derechos no han sido violados y se ha cumplido con el debido proceso.

OBJETO DEL RECURSO

Por brevemente expuesto, pido al señor Juez del conocimiento del presente proceso, con todo respeto, examinar nuevamente, la situación planteada con la intervención por medio de apoderada del señor CARLOS BOLIVAR, y **REVOCAR LOS NUMERALES 2 Y 3** del auto recurrido, o en subsidio dejar sin efecto legal alguno el contenido de dichos ordenamientos Y

EN LUGAR DE ELLOS, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del c. g. DEL P., toda vez que el término del traslado efectuado por medio del curador ad litem, se encuentra vencido y se cumpla con el debido proceso
Y se cumpla con el debido proceso

Para los efectos contemplados en el D 806/2.020, se envía copia del presente recurso a la apoderada del demandado Carlos Bolívar por medio de correo electrónico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando del Valle Lopez', written in a cursive style.

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
T.P. 10.285 DEL C. S. DE LA J.
C.C. 7.410.871 DE BARRANQUILLA